



I N F O R M E

S/REF. Salida 342

N/REF. 15FI0423

DESTINATARIO:

Subdirector General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica. Agencia Tributaria.  
C/ Infanta Mercedes 49 - 28020 Madrid

**ASUNTO:**

Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su protocolo, hecho "ad referendum" en Mascate el 30 de abril de 2014

En relación con el asunto de referencia, esta Subdirección General, en el ámbito de sus competencias, informa lo siguiente:

La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre), modifica, a partir del 1 de enero de 2015, fecha de entrada en vigor de dicha Ley, la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (BOE de 30 de noviembre).

La nueva redacción mantiene la vigente según la cual "tienen la consideración de paraísos fiscales los países y territorios que se determinen reglamentariamente".

En este sentido, es importante destacar que la Disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006 se mantiene en vigor, conforme a la cual "en tanto no se determinen reglamentariamente los países o territorios que tienen la consideración de paraíso fiscal, tendrán dicha consideración los países o territorios previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991".

El Real Decreto 1080/1991 fue modificado por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, (BOE de 1 de febrero) con el fin de posibilitar a los territorios que allí se relacionaban una salida de dicha lista. Así, se añadía un artículo segundo a dicho Real Decreto 1080/1991 para establecer que "los países y territorios a los que se refiere el artículo 1 que firmen con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información dejarán de tener la consideración de paraísos fiscales en el momento en que dichos convenios o acuerdos entren en vigor".



**ASUNTO:**

Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su protocolo, hecho "ad referendum" en Mascate el 30 de abril de 2014

Desde el 2 de febrero de 2003, fecha de entrada en vigor de esa modificación, han salido de la lista original los siguientes territorios: Principado de Andorra, Antillas Neerlandesas<sup>1</sup>, Aruba, República de Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Hong-Kong, Las Bahamas, Barbados, Jamaica, República de Malta, República de Trinidad y Tobago, Gran Ducado de Luxemburgo, República de Panamá, República de San Marino y República de Singapur.

En consecuencia, la vigente lista de territorios, con las modificaciones derivadas y que se deriven de lo establecido en el Real Decreto 116/2003, seguirá siendo de aplicación en tanto no se apruebe una nueva relación.

Con fecha 19 de septiembre de 2015 ha entrado en vigor el Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho "ad referendum" en Mascate el 30 de abril de 2014 (BOE de 8 de septiembre de 2015). El apartado 2 del artículo 29 de dicho Convenio establece:

*"2. El Convenio entrará en vigor transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la última de las notificaciones a las que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:*

- i) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las cantidades pagadas desde la fecha en la que este Convenio entre en vigor;*
- ii) respecto de otros impuestos, en los ejercicios fiscales que comiencen desde la fecha en la que este Convenio entre en vigor; y*
- iii) en todos los restantes casos, desde la fecha en la que este Convenio entre en vigor."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Sultanato de Omán dejó de tener la consideración de paraíso fiscal a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Convenio, que es cuando tiene efectos el intercambio de información de acuerdo con la letra iii) de su artículo 29.2.

Madrid, 3 de noviembre de 2015

<sup>1</sup> Con efecto 10 de noviembre de 2010 las Antillas Neerlandesas dejaron de existir como tales. A partir de esa fecha San Martín y Curaçao tienen el mismo estatus que Aruba (forman parte del Reino de los Países Bajos, pero gozan de independencia), mientras que el resto de islas de las antiguas Antillas Neerlandesas (Saba, San Eustaquio y Bonaire) ha pasado a formar parte de los Países Bajos.